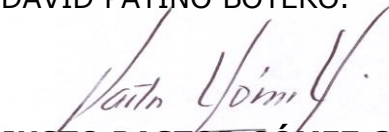


**CONSTANCIA:** Abril 03 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora TATIANA CÁRDENAS MONTOYA, en representación de la menor L.P.C., frente al señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 361  
Radicado No. 2024-00128

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por la señora TATIANA CÁRDENAS MONTOYA, en representación de la menor L.P.C., frente al señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de conciliación No. 279 del 17 de abril de 2023, expedida por la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y No Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, mediante la cual, las partes acordaron la obligación alimentaria a favor de la menor L.P.C., así: *"CUOTA ALIMENTARIA: Las partes acuerdan en favor de ... que la cuota alimentaria en favor de su hija, es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$300.000), a cargo de JUAN DAVID PATIÑO CARDENAS, se darán entre el 1 y el 5 de cada mes en dinero y entre 15 y el 20 de cada mes se dará en especie CIENTO CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$150.000), a partir del mes de MAYO.*

*En MAYO el señor JUAN DAVID va a dar del 15 al 20 en efectivo la cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$150.000) y a partir del mes de JUNIO como se había pactado inicialmente.*

*Pagaderos de forma mensual, los cuales serán consignados a TATIANA CARDENAS MONTOYA a la cuenta No. 03217084381 del banco Bancolombia de Ahorro a la mano entre los días 01 al 05 dinero, (sic) se consignará la cuota de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$150.000).*

*INCREMENTO: La cuota alimentaria aumentará cada año en ENERO de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente al salario mínimo, salvo que las partes acuerden un incrementen superior."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS (\$2'390.090), equivalentes a los excedentes y cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2023 hasta marzo de 2024.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, revisada la tabla mediante la cual se liquida el crédito, se observa que el valor asignado a las cuotas alimentarias de febrero y marzo del año que avanza, es superior al valor actual para dicho meses, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo efectivamente se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor L.P.C., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora, señora TATIANA CÁRDENAS MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.790.204 de Manizales, frente al señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO, identificado con C.C. No. 1.053.808.244 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2'272.000), equivalentes a los excedentes y cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2023 hasta marzo de 2024, así:

| TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS |              |            |              |
|------------------------------------------|--------------|------------|--------------|
| MESES                                    | CUOTA        | ABONOS     | ADEUDADO     |
| AÑO 2023                                 |              |            |              |
| MAYO                                     | \$ 150.000   | \$ 116.000 | \$ 34.000    |
| JUNIO                                    | \$ 300.000   | \$ 120.000 | \$ 180.000   |
| JULIO                                    | \$ 300.000   | \$ 150.000 | \$ 150.000   |
| AGOSTO                                   | \$ 300.000   | \$ 100.000 | \$ 200.000   |
| SEPTIEMBRE                               | \$ 300.000   | \$ 0       | \$ 300.000   |
| OCTUBRE                                  | \$ 300.000   | \$ 100.000 | \$ 200.000   |
| NOVIEMBRE                                | \$ 300.000   | \$ 150.000 | \$ 150.000   |
| DICIEMBRE                                | \$ 300.000   | \$ 100.000 | \$ 200.000   |
| TOTAL 2023                               | \$ 2.250.000 | \$ 836.000 | \$ 1'414.000 |
| AÑO 2024                                 |              |            |              |
| ENERO                                    | \$ 336.000   | \$ 150.000 | \$ 186.000   |
| FEBRERO                                  | \$ 336.000   | \$ 0       | \$ 336.000   |
| MARZO                                    | \$ 336.000   | \$ 0       | \$ 336.000   |
| TOTAL 2024                               | \$ 1'008.000 | \$ 150.000 | \$ 858.000   |
| TOTAL GENERAL                            | \$ 3'258.000 | \$ 986.000 | \$ 2'272.000 |

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

**SEGUNDO:** Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

**TERCERO:** Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese el contenido de este auto al señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

**QUINTO:** Ordenar correr traslado al señor JUAN DAVID PATIÑO BOTERO por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO:** RECONOCER personería judicial a JUAN FELIPE MARÍN CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.566.498 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica "Luis Amigó" – Regional Manizales, para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV